

CUESTION XCIV.

Ley natural.

Artículo 1.º Qué es la ley natural? — 2.º Cuáles son sus preceptos? — 3.º Todos los actos de las virtudes pertenecen á la ley natural? — 4.º La ley natural es una sola en todos? — 5.º Es mudable? — 6.º Puede borrarse de la mente del hombre?

ARTÍCULO I. — La ley natural es hábito? (1).

1.º Parece que la ley natural es un hábito: porque, como dice Aristóteles (Ethic. I. 2, c. 5), « en el alma hay tres cosas, potencia, hábito y pasión; y la ley natural no es alguna de las potencias del alma ni alguna de sus pasiones, como se ve enumerándolas una por uno. Luego la ley natural es hábito.

2.º Dice San Basilio (2) que « la conciencia ó la sindéresis es ley de nuestro entendimiento », lo que no puede entenderse sino de la ley natural. Pero la sindéresis es cierto hábito, segun queda demostrado (P. 1.ª, C. 79, a. 12). Luego la ley natural es hábito.

3.º La ley natural permanece siempre en el hombre, como se verá (a. 5); mas no siempre la razón del hombre, á la cual pertenece la ley, piensa sobre la ley natural. Luego la ley natural no es acto, sino hábito.

Por el contrario, dice San Agustín (De bono conjug. C. 21) que « el hábito » es por lo que se obra, cuando es mejor; » lo cual no se verifica en la ley natural, porque existe en los niños y en los condenados, que no pueden obrar por ella. Luego la ley natural no es un hábito.

Conclusion. La ley natural [1] no es propia y esencialmente un hábito; aun-

(1) Véase la nota 1, pág. 602.

(2) No es San Basilio quien dice lo que aquí se le atribuye por una tergiversación difícil de explicar, y sí San Juan Da-

que sí [2] puede decirse tal impropiedad, en cuanto contiene algo, que habitualmente se tiene en la razón ó en el alma.

Responderémos, que puede decirse hábito de dos maneras: 1.ª propia y esencialmente, y así la ley natural no es hábito, pues se ha dicho (C. 90, a. 1 al 2.º) que la ley natural es algo constituido por la razón, como también la proposición es cierta obra de la razón; mas no es lo mismo lo que uno hace que aquello con que lo hace, porque alguno hace un buen discurso por el hábito de la gramática; y, siendo el hábito con lo que uno obra, no puede ser que alguna ley sea hábito propia y esencialmente; 2.ª lo que se tiene por el hábito, cual se dice fe lo que por ella se sabe: y, como los preceptos de la ley natural son considerados algunas veces en acto por la razón y otras están en ella solo habitualmente; en este concepto se puede decir que la ley natural es un hábito, como también en lo especulativo los principios indemostrables no son los mismos hábitos de los principios, sino que son los principios de los cuales hay hábito.

Al argumento 1.º dirémos, que Aristóteles pretende allí investigar el género de la virtud; y, como es evidente que la virtud es cierto principio de acción, no habla sino de las cosas que son los principios de los actos humanos, es decir, de las « potencias, hábitos y pasiones »; pero

masceno (De orth. fid. I. 4, c. 23), segun lo rectifica el P. Nicolai: pueden verse las palabras testuales de ambos SS. PP. en la C. 79, a. 13 de la 1.ª P., pág. 653, col. 2.ª del T. 1.º

además de estas tres hay otras en el alma, cuales son ciertos actos, como el querer está en el volente y también lo conocido en el cognoscente, y las propiedades naturales del alma, como la inmortalidad y otras análogas.

Al 2.º que la sindéresis (1) se dice ley de nuestro entendimiento, en cuanto es un hábito que contiene los preceptos de la ley natural, que son los primeros principios de los actos humanos.

Al 3.º que aquel razonamiento prueba que la ley natural existe habitualmente (en nosotros), lo cual concedemos.

En cuanto á lo que se objeta en contrario debe decirse que de lo que se tiene habitualmente algunas veces no puede uno usar á causa de algun impedimento, como el hombre no puede usar del hábito de la ciencia durante el sueño: é igualmente el niño no puede usar del hábito de la inteligencia de los principios, ó también de la ley natural, que habitualmente le es aneja, por defecto de edad.

ARTÍCULO II. — La ley natural tiene muchos preceptos, ó uno solamente?

1.º Parece que la ley natural no contiene muchos preceptos, sino solo uno: porque la ley se comprende en el género del precepto, como se ha consignado (C. 92, a. 2); y, si hubiese muchos preceptos de la ley natural, seguiríase que también habría muchas leyes naturales.

2.º La ley natural va adjunta á la naturaleza del hombre; pero la naturaleza humana es una respecto al todo, aunque sea múltiple segun las partes: luego no hay más que un solo precepto de la ley natural por razón de la unidad del todo, ó hay muchos segun la multitud de partes de la naturaleza humana; y en este supuesto será preciso que aun lo que es propio de la inclinación de lo concupiscible pertenezca también á la ley natural.

3.º La ley es algo perteneciente á la razón, como se ha dicho (C. 90, a. 1). Es así que la razón en el hombre es una sola. Luego no hay más que un solo precepto de la ley natural.

Por el contrario: los preceptos de la

(1) V. la C. 79, a. 12, de la 1.ª P.

(2) Proposiciones de preferente dignidad por su intuitiva evidencia, cuales son los axiomas fundamentales.

ley natural en el hombre son en cuanto á lo operable lo que los primeros principios en lo demostrativo. Siendo pues muchos los principios indemostrables, son muchos también los preceptos de la ley natural.

Conclusion. El primer precepto de la ley natural [1] cífrase en que « debe hacerse lo bueno y evitarse lo malo », y en él se fundan todos los demás: y [2] el orden de todos ellos es correlativo al de las inclinaciones naturales, cuyos objetos [3] aprende la razón como buenos y dignos de obtenerse, ó como malos y desechables.

Responderémos, que segun lo dicho (C. 90, a. 1, al 2.º, y C. 91, a. 3) los preceptos de la ley natural son á la razón práctica lo que los primeros principios de las demostraciones á la razón especulativa, pues unos y otros son ciertos principios conocidos por sí mismos. Dícese empero que algo es conocido por sí mismo en dos conceptos: 1.º en sí mismo, y 2.º en cuanto á nosotros: toda proposición, cuyo predicado es de la esencia del sujeto, se dice evidente en sí mismo, y no lo será sin embargo para el que ignora la definición del sujeto: así esta, « el hombre es racional », es conocida por sí misma segun su naturaleza, dado que quien dice hombre dice racional; y no obstante al que ignore qué es el hombre no le es conocida por sí misma; por lo cual dice Boecio (Lib. De hebdom.) que hay ciertas dignidades (2) y proposiciones comunmente evidentes para todos; cuales son aquellas, cuyos términos son conocidos, como « el todo es mayor que la parte », y « cosas iguales á una misma son iguales entre sí ». Mas ciertas proposiciones son conocidas por sí mismas solo de los sabios, que entienden lo que significan los términos de ellas, como al que sabe que el ángel no es cuerpo le es por sí mismo conocido que no está circunscrito á un lugar (3), lo cual no es evidente para los rudos que no lo alcanzan. No obstante en las cosas que caen bajo la aprensión de los hombres hállase cierto orden: porque lo que primeramente cae bajo la aprensión es el ente, cuya idea se incluye en todas las demás que

(3) Véanse las notas 3 y 5 de la pág. 436 del T. 1.º, y la doctrina del texto en aquella C. 52 y sus tres artículos.

alguno aprende, cualesquiera que ellas sean; y por eso el primer principio inde-mostrable es que no se puede afirmar y negar simultáneamente, lo cual se funda en la razón de ente y no ente, y sobre este principio se fundan todos los otros, como dice el Filósofo (Met. I. 4, t. 9). Así pues como el ente es lo primero que se aprende (1) absolutamente, del mismo modo el bien es lo primero que cae bajo la aprensión de la razón práctica, que se ordena á la operación: porque todo agente obra por el fin, que tiene concepto de bien; y por lo tanto el primer principio en la razón práctica es el que se funda sobre la razón del bien, que es este « el bien es lo que todos apetecen ». Luego *el primer precepto de la ley es que el bien se debe hacer y procurarse, y evitarse el mal; y sobre este se fundan todos los demás preceptos de la ley de la naturaleza; de modo que todas aquellas cosas que se deben hacer ó evitar pertenecen á los preceptos de la ley de la naturaleza, que la razón práctica conoce naturalmente ser bienes humanos. Mas, por cuanto el bien tiene razón de fin (2) y el mal de contrario; síguese que todo aquello, á que tiene el hombre inclinación natural, la razón lo aprende naturalmente como bueno, y por consiguiente como que debe ejecutarlo, y lo contrario á eso como malo y digno de evitarse. Así pues según el orden de las inclinaciones naturales es el orden de los preceptos de la ley de la naturaleza: porque 1.º es innata en el hombre la inclinación al bien según la naturaleza, y que le es común con todas las sustancias, en cuanto cada sustancia desea por su naturaleza la conservación de su ser; y según esta inclinación pertenecen á la ley natural aquellos (medios), por los que se conserva la vida del hombre y se impide lo contrario; 2.º le es aneja una segunda inclinación á alguna cosa más especial según la naturaleza en lo que tiene de común con los demás animales, conforme á lo cual se dicen ser de ley natural las que la naturaleza enseñó á todos los animales, como son la promi-*

(1) V. en la 1.ª P. la C. 5, a. 2.

(2) V. el a. 4 de la C. 5 de la 1.ª P., pág. 39 del T. 1.º

(3) Distingúense pues tres grados de propensión natural en el único apetito del bien, que no por eso resulta múltiple; como la voluntad es sola una en cada hombre á pesar de sus diversas voliciones y medios de realizarlas, y como la distin-

cuidad de ambos sexos, la educación de los hijos y semejantes; 3.º y por último hay en el hombre una inclinación al bien según la naturaleza de la razón, que le es peculiar; como la tiene natural á conocer la verdad acerca de Dios y á vivir en sociedad; en cuyo concepto pertenece á la ley natural cuanto atañe á la tal inclinación, como es el que el hombre evite la ignorancia, el no dañar á otros con quienes debe vivir y lo demás concerniente á esto (3).

Al argumento 1.º dirémos, que todos esos preceptos de la ley de la naturaleza, en cuanto se refieren á un solo primer precepto, tienen razón de una sola ley natural.

Al 2.º que tales inclinaciones de las diferentes partes de la naturaleza humana, como de la concupiscible y la irascible, en cuanto son reguladas por la razón, pertenecen á la ley (4) natural y se reducen á un solo primer precepto, como queda dicho; y según esto hay muchos preceptos de la ley de naturaleza (considerados) en sí mismos, pero procedentes todos de una sola raíz común.

Al 3.º que, aunque la razón sea en sí única, es sin embargo ordenativa de todo lo que concierne al hombre; de lo cual resulta que bajo la ley de la razón se contiene todo cuanto puede ser regulado por ella.

ARTÍCULO III. — ¿ Todos los actos de las virtudes pertenecen á la ley de naturaleza ?

1.º Parece que no todos los actos de virtudes pertenecen á la ley de naturaleza: porque, según se ha dicho (C. 90, a. 2), es de esencia de la ley el que se ordene al bien común; y ciertos actos de virtud se ordenan al bien privado de alguno, como se advierte principalmente en los actos de la templanza. Luego no todos los actos de las virtudes están sometidos á la ley natural.

2.º Todos los pecados se oponen á algunos actos virtuosos. Si pues todos los

actos de virtudes pertenecen á la ley de naturaleza, en nada se opondrá á la unidad del alma individual.

(4) Los antiguos romanos decían que los preceptos del derecho natural eran estos tres: *honestè vivere, alterum non lædere, suum cuique tribuere.*

actos de las virtudes son de la ley de naturaleza, parece por consecuencia que todos los pecados son contra naturaleza: lo cual sin embargo se dice especialmente de ciertos pecados.

3.º En las cosas que son según la naturaleza convienen todos; mas no todos convienen en los actos de las virtudes, pues algo es virtuoso para uno, que es vicioso para otro: luego no todos los actos de las virtudes pertenecen á la ley de naturaleza.

Por el contrario, dice San Juan Damasceno (De orth. fid. I. 3, c. 4), que « las virtudes son naturales ». Luego también los actos virtuosos dependen de la ley de la naturaleza.

Conclusion. *Todos los actos de virtudes [1] en su concepto genérico de virtuosos pertenecen á la ley natural; mas [2] no así todos ellos considerados en sus respectivas especies propias.*

Responderémos, que acerca de los actos virtuosos podemos hablar de dos maneras: 1.ª en cuanto son virtuosos; 2.ª como tales considerados en sus propias especies. Si pues hablamos de los actos virtuosos en el primer concepto todos los actos virtuosos pertenecen así á la ley de naturaleza: puesto que se ha dicho (a. 2) que pertenece á la ley de naturaleza todo aquello, á que el hombre se inclina según su naturaleza; y cada ser naturalmente se inclina á la operación que le conviene según su forma, como el fuego á calentar: luego, siendo el alma racional la forma propia del hombre (1), hay en cada individuo una inclinación natural á obrar según la razón, y esto es obrar conforme á la virtud. Así pues en cuanto á esto todos los actos de virtudes pertenecen á la ley natural, porque la propia razón dicta á cada cual naturalmente que debe obrar virtuosamente. Pero, si hablamos de los actos virtuosos en sí mismos, esto es, considerados en sus propias especies, así no todos ellos pertenecen á la ley de naturaleza: porque se hacen muchas cosas según la virtud, á las cuales no inclina primera-

(1) Véase en la 1.ª P., C. 75, a. 5; y la nota 2 de la pág. 587 en el T. 1.º

(2) Tales son, por ejemplo, los ayunos y mortificaciones de la carne, la castidad perpétua y todo lo concerniente á los llamados « Consejos Evangélicos ».

mente la naturaleza; sino que los hombres las han juzgado útiles y convenientes para bien vivir por la investigación de la razón (2).

Al argumento 1.º dirémos, que la templanza versa sobre las concupiscencias naturales de comer y beber y de placeres carnales, que ciertamente se ordenan al bien común de la naturaleza, así como también otras (prescripciones) legales se ordenan al bien común moral.

Al 2.º que por la naturaleza del hombre se puede entender ó aquella que es propia del mismo, y en este sentido todos los pecados, en cuanto son contrarios á la razón, son también contra la naturaleza, como lo manifiesta San Juan Damasceno (De orth. fid. I. 2, c. 30); ó la que es común al hombre y á otros animales, en cuyo concepto ciertos pecados especiales se dicen ser contra naturaleza, como contra la unión del macho y la hembra, que es natural á todos los animales, existe la sodomía (3), que se denomina especialmente pecado contra la naturaleza.

Al 3.º que aquel razonamiento procede de los actos considerados en sí mismos; pues en este concepto por las diversas condiciones de los hombres sucede que hay actos que son virtuosos respecto de algunos, como convenientes y proporcionados á ellos, y que no obstante son viciosos para otros, por no serles proporcionados (4).

ARTÍCULO IV. — La ley natural es una en todos ?

1.º Parece que la ley natural no es única en todos; porque se lee en los Decretos (Dist. 1, ó prælud.) que « el derecho natural es lo que se contiene en la ley y en el Evangelio »; y esto no es común á todos, puesto que se dice (Rom. 10, 16): *no todos obedecen al Evangelio.* Luego la ley natural no es una en todos.

2.º « Las cosas que son según la ley » se llaman justas (Ethic. I. 5, c. 1 y 2); pero en el mismo libro (c. 10) se dice que

(3) *Concubitus masculorum.*

(4) Como el abstenerse de actos de lujuria es virtuoso para el soltero ó que tiene voto de castidad, y sería censurable en el casado defraudando en ello los derechos conyugales de su esposa.

« nada hay tan justo respecto de todos, » que no se diversifique en algunos ». Luego asimismo la ley natural no es una respecto de todos.

3.º A la ley natural pertenece aquello á que el hombre se inclina segun su naturaleza, como se ha dicho (a. 2). Pero los diversos hombres se inclinan naturalmente á cosas diversas, unos á placeres sensuales, algunos á los deseos de honores y otros á otras cosas. Luego no hay una sola ley natural para todos.

Por el contrario, dice San Isidoro (Ety. l. 5, c. 4): « el derecho natural » es comun á toda nacion ».

Conclusion. *La ley de la naturaleza [1] es una misma en todos en cuanto á los principios comunes, tanto respecto de la rectitud como del conocimiento; aunque no [2] siempre y en ambos conceptos en cuanto á determinadas deducciones particulares y propias de cada cual.*

Responderémos, que segun lo dicho (a. 2) á la ley natural pertenece todo aquello, á que el hombre naturalmente se inclina; y entre otras cosas es propio del hombre el inclinarse á obrar segun la razon, á la cual pertenece proceder de lo comun á lo propio, como demuestra Aristóteles (Phys. l. 1, t. 2, 3 y 4). Acerca de esto sin embargo proceden diversamente la razon especulativa y la práctica: porque, como la razon especulativa interviene principalmente en las cosas necesarias, que no pueden ser de otra manera, la verdad se encuentra sin defecto alguno en las conclusiones propias, así como en los principios comunes; al paso que la razon práctica versa sobre las cosas contingentes, entre las cuales se cuentan las acciones humanas: por lo que, si en los principios comunes hay algo de necesidad (1), cuanto más se descende á cosas propias, tanto más se halla defecto. Así pues en lo especulativo la verdad es la misma respecto de todos, tanto en los principios como en las conclusiones, aun-

(1) Algunos leen *veritas* en lugar de *necessitas*.

(2) Nos permitimos rectificar la frase del texto « iguales á dos rectos » en gracia de la exactitud técnica de la ciencia geométrica, que así espresa hoy gráficamente el pensamiento fundamental de esa verdad en el enunciado de uno de los más importantes teoremas geométrico-trigonométricos, segun ya ántes de ahora lo dejamos consignado. Véanse las notas 1, pág. 233, y 1 de la 408.

que la verdad no sea conocida por todos en las conclusiones, y sí solo en los principios, que se dicen concepciones comunes; mas en lo operable la verdad ó la rectitud práctica no es la misma para todos en cuanto á las cosas propias, sino en cuanto á las comunes; y aún entre aquellos, para quienes es la misma en las cosas propias, no todos la conocen igualmente: siendo así notorio que en cuanto á los principios comunes de la razon especulativa ó práctica la verdad ó rectitud es una misma para todos é igualmente conocida; pero en cuanto á las propias conclusiones de la razon especulativa la verdad es la misma para todos, mas no de todos es igualmente conocida; porque es cierto para todos que el triángulo tiene tres ángulos, cuya suma es igual á la de (2) dos rectos, aunque esto no sea conocido de todos. Con respecto á las conclusiones propias de la razon práctica (3) ni la verdad ó rectitud es la misma para todos, ni tampoco es conocida igualmente por todos aquellos, para quienes es la misma: porque para todos es recto y cierto que se debe obrar segun la razon, y de este principio se sigue como propia conclusion que los depósitos deben ser devueltos, lo cual es verdad en el mayor número de casos; pero puede suceder en alguno que sea dañosa y por tanto irracional la devolucion, por ejemplo, si alguno lo pide para combatir á su patria; y esto se hace tanto más defectuoso, cuanto se descende á (aplicaciones) particulares, como si se dice que los depósitos deben ser devueltos con tal garantía ó de tal modo; puesto que, cuantas más condiciones particulares se fijen, de tantos más modos podrá dejar de haber rectitud devolviéndolo ó no entregándolo. Así pues debe decirse que *la ley de la naturaleza en cuanto á los primeros principios comunes es la misma en todos segun la rectitud y segun el conocimiento; mas en cuanto á ciertas (aplicaciones) propias, que son como las conclusiones de*

(3) Los teólogos comunmente distinguen tres clases de verdades prácticas ó preceptos concernientes á la ley natural, á saber: 1.º principios fundamentales evidentes en sí mismos y más ó menos notorios á toda criatura racional; 2.º conclusiones inmediatas y necesariamente deducidas de ellos; 3.º consecuencias remotas, cuya íntima aunque mediata conexión con los principios no es tan notoria ó evidente, y que por lo mismo no todos las conocen esplicita y prácticamente.

los principios comunes, es la misma en todos en el mayor número de casos relativamente á la rectitud y al conocimiento, y solo en los menos puede faltar, ya en cuanto á la rectitud por determinados impedimentos (como tambien los seres sujetos á generacion y corrupcion fallan las menos veces á causa de algunos obstáculos), ya tambien en cuanto al conocimiento; y esto porque hay algunos, que tienen la razon extraviada por la pasion ó por la mala costumbre ó por la mala predisposicion de la naturaleza; como antiguamente entre los germanos no se reputaba inícuo el latrocinio, á pesar de ser espresamente contrario á la ley de la naturaleza, segun refiere Julio César (De bello gallico, l. 6) (1).

Al argumento 1.º dirémos, que aquellas palabras no deben entenderse, como que todo cuanto en la ley y en el Evangelio se contiene es de la ley de naturaleza, puesto que allí se nos enseñan muchas cosas sobrenaturales; pero lo que es de la ley natural se encuentra allí plenamente espuesto. Así que Graciano, despues de haber dicho (ibid.) que « el derecho natural es lo que en la ley y el Evangelio se contiene », añade inmediatamente por via de esplicacion: « por el que á cada cual se manda hacer á otro lo que quiere que se haga á él, y se prohíbe inferir á otro lo que no quiera » se le haga ».

Al 2.º que el dicho del filósofo debe entenderse de lo que es naturalmente justo, no como principios comunes, sino como ciertas conclusiones de ellos derivadas, que diariamente tienen rectitud y faltan en el menor número de casos (2).

Al 3.º que, así como la razon en el hombre domina é impera á las demas potencias, igualmente es necesario que todas las inclinaciones naturales pertenecientes á las otras potencias sean ordenadas segun la razon. Por lo tanto es comunmente reconocido (3) que las incli-

naciones de todos los hombres sean dirigidas segun la razon.

ARTÍCULO V. — La ley natural puede mudarse?

1.º Parece que la ley natural puede mudarse, porque sobre estas palabras (Eccli. 17, 9) *añadióles la enseñanza y ley de la vida*, dice la Glosa (ordin.): « ha querido que la ley fuese escrita para » corregir la ley natural ». Es así que lo que se corrige sufre mudanza. Luego la ley natural puede mudarse.

2.º Es contrario á la ley natural matar á un inocente, y tambien el adulterio y el hurto. Pero se encuentra haber sido mudadas (4) por Dios estas cosas, por ejemplo, cuando mandó á Abraham que sacrificase á su inocente hijo, como se ve (Gén. 22); cuando ordenó á los judíos que se apropiasen los vasos que les habian prestado los egipcios, segun consta (Ex. 12); y cuando mandó á Oséas (Os. 1) desposarse con una prostituta. Luego la ley natural puede mudarse.

3.º San Isidoro dice (Ety. l. 5, c. 4) que « la posesion comun de todas las cosas y una sola libertad son de derecho » natural; cosas que vemos han sido mudadas por las leyes humanas. Luego parece que la ley natural es mudable.

Por el contrario, se dice (Decret. dist. 5, ó Prelud. dist. 5) que « el derecho natural data del origen de la » criatura racional, y no se varía con » el tiempo, sino que permanece inmutable ».

Conclusion. *La ley natural [1] es inmutable en cuanto á los primeros principios fundamentales; pero [2] mudable respecto de ciertas supresiones meramente legales y adiciones útiles segun los respectivos tiempos.*

Responderémos, que la mudanza de la ley natural puede entenderse de dos maneras: 1.ª porque se le añada algo, y

(1) Donde, describiendo sus costumbres (c. 23), dice que « les estaba permitido entregarse sin nota de infamia al saqueo fuera de la demarcacion de su propio territorio para » ejercicio de su juventud y estímulo de su actividad ».

(2) Porque segun el sentir comun de los teólogos en los que han recibido la luz del Evangelio no cabe ignorancia invencible sobre las conclusiones ó deducciones inmediatas de los principios ó preceptos fundamentales de la ley natural, aunque sí puede darse entre pueblos absolutamente incultos

y que jamás oyeran la predicacion evangélica.

(3) *Receptum* en todas las ediciones y códices á escepcion únicamente de las romanas (inclusa la áurea moderna), en que leemos *rectum*, aunque consignan al margen la variante, cual sí solo en algunas se hallase *receptum*.

(4) Dándolas por lícitas en determinados casos, como los que cita á continuacion, dejando por lo mismo de ser entónces contrarios á la ley natural.

en este sentido nada impide que la ley natural se mude, pues á la ley natural han sido añadidas tanto por la divina como también por las humanas muchas disposiciones útiles á la humana vida; 2.^a por modo de sustracción, dejando de ser de ley natural lo que pertenecía ántes á esta ley; y en este concepto *la ley natural es absolutamente inmutable en cuanto á sus primeros principios; pero respecto de los segundos preceptos, que dijimos ser como ciertas propias conclusiones próximas á los primeros principios, es también inmutable*, no siendo en muchos casos justo siempre lo que la ley natural contiene; aunque puede mudarse en algún individuo particular y en el menor número de casos por algunas causas especiales, que impidan la observancia de tales preceptos, según lo dicho (a. 4).

Al argumento 1.^o contestaremos, que la ley escrita se dice haber sido dada para corrección de la ley natural, ya porque por la ley escrita se ha suplido lo que á la ley de naturaleza faltaba, ya porque la ley de la naturaleza se había corrompido en parte en los corazones de algunos, hasta el punto de que juzgaban ser bueno lo que naturalmente es malo; y tal corrupción necesitaba ser corregida (1).

Al 2.^o que todos en general mueren de muerte natural tanto los culpables como los inocentes, y esta muerte natural ha sido impuesta por el poder divino á causa del pecado original, según aquello (1 Reg. 2, 6): *el Señor es el que quita y da la vida*; y por lo tanto sin injusticia alguna y según el mandato de Dios puede darse muerte á cualquier hombre, sea criminal ó inocente. Así mismo es adulterio el acceso á la mujer de otro, á quien le ha sido deputada según la ley de Dios enseñada por Dios

(1) Como en efecto sucedía no solo á los gentiles sino también á muchos de los judíos, según se desprende de las frecuentes reconvenções dirigidas por el Salvador á los escribas y fariseos; siendo muy de notar que no es lo mismo corregir la ley que rectificarla ó restaurarla á su primitiva pureza, y es bien sabido que Jesucristo, al instaurar su nueva ley, abolió en parte la antigua, pero por lo general más bien la purificó por medio de preceptos y consejos más adecuados al sistema de gracia, que había venido á establecer.

(2) En todos estos y semejantes casos no obra Dios como legislador precisamente, y sí más bien como supremo Autor y dueño de todo cuanto existe; á la manera que los jefes supremos de naciones ó colectividades humanas ejercen á veces el llamado por los juriscónsultos alto dominio, cual sucede en

mismo; por lo tanto, si alguno tiene acceso á cualquiera mujer por mandato divino, no comete adulterio ni fornicación: y otro tanto debe decirse respecto del hurto, que consiste en tomar la cosa ajena; pues el que toma algo por mandato de Dios, que es el dueño de todas las cosas, no lo toma sin la voluntad del dueño, lo cual constituye el robo (2). Y no solamente todo lo que Dios ordena en las cosas humanas es deber, sino también cuanto hace en las cosas naturales, es natural en cierto modo según lo dicho (P. 1.^a, C. 105, a. 6, al 1.^o).

Al 3.^o que se dice que algo es de derecho natural de dos modos: 1.^o porque á ello inclina la naturaleza, como el que no se debe injuriar á otro; 2.^o porque la naturaleza no dicta lo contrario, como pudiéramos decir que es de derecho natural que el hombre esté desnudo, porque la naturaleza no le dió vestido, sino que el arte se lo proporcionó. De esta manera «la posesión común de todas las cosas y la libertad única» se dice ser de derecho natural; puesto que la distinción de propiedades y la servidumbre no han sido impuestas por la naturaleza, sino por la razón de los hombres para utilidad de la vida humana; y así aun en esto la ley natural no ha sido mudada sino por adición (3).

ARTÍCULO VI.—La ley natural puede ser borrada del corazón del hombre?

1.^o Parece que la ley natural puede ser borrada del corazón del hombre: porque á propósito de estas palabras (Rom. 2), *cuando los gentiles que no tienen ley.....* la Glosa (ordin.) dice que «en el hombre interior renovado por la gracia se inscribe la ley de justicia que había sido borrada por el pecado». Es así

ciertas espropiaciones hoy más que nunca frecuentes por causa de utilidad común, si bien suele acompañarlas cierta indemnización ó compensación más ó ménos equitativa según las respectivas leyes de cada país.

(3) Ni es razonable inferir de aquí que la propiedad privada ó particular se opone á la ley natural ó á la naturaleza misma, como pretenden los senaoces hoy tan numerosos y en boga del ya vulgarísimo lema de Proudhon, adoptado por el comunismo de nuestros días, «la propiedad es un robo»; porque la ley natural en nada se opone á esa distribución de la propiedad entre los pueblos, familias ó individuos, toda vez que las circunstancias la hagan conveniente para el bien común y particular.

que la ley de justicia es la ley de naturaleza. Luego la ley de naturaleza puede ser borrada.

2.^o La ley de gracia es más eficaz que la ley de naturaleza; y la ley de gracia se borra por la culpa: luego con mayor razón la ley de naturaleza puede borrarse.

3.^o Lo que se establece por la ley es considerado como justo; pero los hombres han establecido muchas cosas contra la ley natural: luego esta puede ser borrada de los corazones de los hombres.

Por el contrario, dice San Agustín (Conf. l. 2, c. 4): «tu ley ha sido escrita en los corazones de los hombres, y ninguna iniquidad puede borrarla». Es así que la ley escrita en los corazones de los hombres es la ley natural. Luego esta ley no puede ser borrada.

Conclusion. *La ley natural [1] no puede ser borrada de los corazones de los hombres en general y respecto de sus principios más comunes, aun cuando lo sea en algún caso práctico; pero sí [2] en cuanto á los principios secundarios, que son como conclusiones de los primeros, y aun esto raras veces.*

Responderemos, que según lo dicho (a. 4) á la ley natural pertenecen primeramente ciertos preceptos comunísimos conocidos de todos; y además ciertos preceptos secundarios, que son más propios y como conclusiones próximas á los prin-

(1) Así entre los espartanos se tenía por lícito quitar la vida á sus propios padres de cierta edad, á pretexto de librarlos de las incomodidades anejas á la decrepitud, y en muchos de los antiguos pueblos paganos se miraba como honesto y aun recomendable y piadoso sacrificar sus hijos á los dioses, prostituir las doncellas en oblation á Vénus y otras dei-

dades diabólicas, ejercitarse en la depredación y aun entregarse á las más repugnantes obscenidades aun sodomíticas y bestiales y á todo género de excesos y abominaciones ostensiblemente repugnantes al dictamen de la razón y á la ley natural: á cuyo propósito remitimos además al lector á lo dicho en la nota 1 de la pág. 625.

Al argumento 1.^o diremos, que la culpa borra la ley natural en particular; mas no en general, á no ser en cuanto á los secundarios preceptos de la ley natural, y de la manera esplicada.

Al 2.^o que, aunque la gracia sea más eficaz que la naturaleza; sin embargo esta es más esencial al hombre, y por lo tanto más permanente.

Al 3.^o que aquella razón procede de los segundos preceptos de la ley natural, contra los que algunos legisladores establecieron ciertas disposiciones que son inicuas (1).

(1) Como en efecto sucedía no solo á los gentiles sino también á muchos de los judíos, según se desprende de las frecuentes reconvenções dirigidas por el Salvador á los escribas y fariseos; siendo muy de notar que no es lo mismo corregir la ley que rectificarla ó restaurarla á su primitiva pureza, y es bien sabido que Jesucristo, al instaurar su nueva ley, abolió en parte la antigua, pero por lo general más bien la purificó por medio de preceptos y consejos más adecuados al sistema de gracia, que había venido á establecer.